

**Secretaría:** Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular, con radicación No. 700014003006-2009-00418-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar sobre remanente y cuentas bancarias. Sírvase proveer.

Sincelejo, 4 de agosto de 2022.

**Viviana Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

EXPEDIENTE No. 70-001-40-03-006- 2009-00418-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO
DEMANDADO/ HUGO ANTONIO SILVA PEREZ, OSCAR ENRIQUE OJEDA VILLAR Y FLOR MARIA PARRA TOVAR

Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la demandante en este asunto, solicita el embargo de los dineros que tengan una de las demandadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT'S, en diferentes entidades financieras.

De igual manera, solicita el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se sigue contra una de las demandadas, con radicación 70-001-40-03-05-2017-00183-00, ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, Sucre transformado transitoriamente en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo.

También solicita el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se sigue contra una de las demandadas, con radicación 70-001-40-03-002-2014-00106-00, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, Sucre.

Atendiendo que lo solicitado por el memorialista, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 y 466 del Código General del Proceso, el despacho procederá a despachar favorablemente su pedimento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros susceptibles de embargo que tenga o llegare a tener la señora Sandra Patricia Villareal Gil, identificada con CC No. 64.930.641, en cuentas corriente, de ahorros y CDT'S, en el BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCOOMEVA.

Comuníquese la medida anterior a los gerentes de las mencionadas entidades, previniéndoles que debe hacer el respectivo descuento a órdenes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo y constituir el respectivo título en la cuenta de depósitos judiciales No. 700012051004 que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase.

Limítese este embargo hasta en la suma de \$ 8.908.668

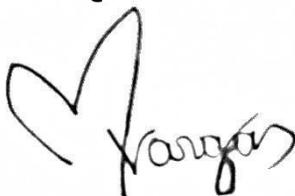
**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo del remanente de lo embargado a la demandada Sandra Patricia Villareal Gil, identificada con CC No. 64.930.641, dentro del proceso con radicación 70-001-40-03-05-2017-00183-00, que se sigue ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo, transformado transitoriamente en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Sucre.

Comuníquese la orden anterior al mencionado juzgado, para que tome nota de la medida y expida con destino a este Juzgado la comunicación respectiva. Ofíciase.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo del remanente de lo embargado a la demandada Sandra Patricia Villareal Gil, identificada con CC No. 64.930.641, dentro del proceso con radicación 70-001-40-03-002-2014-00106-00, que se sigue ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, Sucre.

Comuníquese la orden anterior al mencionado juzgado, para que tome nota de la medida y expida con destino a este Juzgado la comunicación respectiva. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**

Juez

